

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00543/ITAIPFM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha treinta de marzo del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00575/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las quince horas con once minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"1.- QUISIERA SABER SI LA UNIDAD CUAUHTEMOC UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ES PATRIMONIO DEL IMCUFIDE.  
2.- SINO LO ES A NOMBRE DE QUIEN APARECE EN EL FOLIO REAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y POR QUE LO POSEE EL IMCUFIDE Y HASTA CUANDO.  
3.- POR QUE TITULO LEGAL LO ADQUIRIO EL IMCUFIDE Y DESDE CUANDO, CUANDO TERMINA DICHO TITULO Y QUE CLAUSULAS TIENE EL MISMO." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 24 de marzo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 23/03/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00575/IMCUFIDE/IP/A/2009

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00575/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día veintisiete de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"Toluca, México a 23 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00575/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 23 de marzo del 2009.

Contenido de su solicitud de información:

"1.- QUISIERA SABER SI LA UNIDAD CUAUHTEMOC UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ES PATRIMONIO DEL IMCUFIDE. 2.- SINO LO ES A NOMBRE DE QUIEN APARECE EN EL FOLIO REAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y POR QUE LO POSEE EL IMCUFIDE Y HASTA CUANDO. 3.- POR QUE TITULO LEGAL LO ADQUIRIO EL IMCUFIDE Y DESDE CUANDO, CUANDO TERMINA DICHO TITULO Y QUE CLAUSULAS TIENE EL MISMO." (sic)

Respuesta a su solicitud de información:

1. LA UNIDAD CUAUHTEMOC, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ES PATRIMONIO DEL IMCUFIDE?

R: NO ES PATRIMONIO DEL IMCUFIDE

2. SI NO LO ES A NOMBRE DE QUIEN APARECE EN EL FOLIO REAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y POR QUE LO POSEE EL IMCUFIDE Y HASTA CUANDO?

R: LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ESTA EN COMODATO AL INSTITUTO, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION A PARTIR DEL AÑO 2002 Y DE MANERA INDEFINIDA.

3. PORQUE TITULO LEGAL LO ADQUIRIO EL IMCUFIDE Y DESDE CUANDO TERMINA DICHO TITULO Y QUE CLAUSULAS TIENE EL MISMO.

R: LE REITERAMOS QUE LA PROPIEDAD ES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ESTA EN COMODATO AL INSTITUTO, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION A PARTIR DEL AÑO 2002 Y DE MANERA INDEFINIDA.

*Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cito. Usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.*

**ATENTAMENTE**

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 23 de marzo, el C. Héctor Antonio Becerra Orefice, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 30 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00543/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00543/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia." (sic). -----

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

*En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos revisión, los Informes de*

Justificaciones de DOS recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos. 2.- En ambos expedientes con folios 00543 y 00567/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, los Comisionados Ponentes podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos que plantea el recurrente en la solicitud de información. 3.- 2.- En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica, ni fundamenta los puntos de su inconformidad específicamente, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia."(Sic). 4.- El solicitante y recurrente son la misma persona, [REDACTED] [REDACTED]. 5.- Se reitera que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada. Atentamente. Nota: Los argumentos que esgrime en los recursos de revisión en comento, son los mismos que presenta en más de 100 recursos de revisión que interpuso el recurrente, en los últimos 20 días.

VII.- El 02 de abril del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente. -----

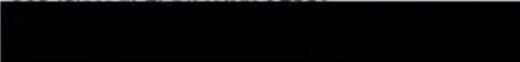
VIII. Con fecha 16 de abril de 2009, mediante correo electrónico, se recibió en este Instituto el escrito de desistimiento del recurrente, en donde manifiesta que se desiste entre otros del recurso de revisión que se analiza, como se puede observar a continuación:

Estimados Señores:

Les mando saludos y en atención a nuestra platica sostenida via telefonica el dia de hoy y toda vez que no se puede efectuar el desistimiento por el sicosiem pido se tengan por desistidas de todos los recursos de revisión que a continuación menciono:

322/IMCUFIDE/IP/A/2009  
327/IMCUFIDE/IP/A/2009  
331/IMCUFIDE/IP/A/2009  
332/IMCUFIDE/IP/A/2009  
333/IMCUFIDE/IP/A/2009  
335/IMCUFIDE/IP/A/2009  
342/IMCUFIDE/IP/A/2009  
368/IMCUFIDE/IP/A/2009

EXPEDIENTE: 00543/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: 

SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

370/IMCUFIDE/IP/A/2009  
371/IMCUFIDE/IP/A/2009  
372/IMCUFIDE/IP/A/2009  
374/IMCUFIDE/IP/A/2009  
377/IMCUFIDE/IP/A/2009  
382/IMCUFIDE/IP/A/2009  
383/IMCUFIDE/IP/A/2009  
385/IMCUFIDE/IP/A/2009  
389/IMCUFIDE/IP/A/2009  
395/IMCUFIDE/IP/A/2009  
396/IMCUFIDE/IP/A/2009  
397/IMCUFIDE/IP/A/2009  
400/IMCUFIDE/IP/A/2009  
401/IMCUFIDE/IP/A/2009  
402/IMCUFIDE/IP/A/2009  
403/IMCUFIDE/IP/A/2009  
404/IMCUFIDE/IP/A/2009  
405 A 455/IMCUFIDE/IP/A/2009  
457 A 465/IMCUFIDE/IP/A/2009  
**547 A 557/IMCUFIDE/IP/A/2009**  
559 A 602/IMCUFIDE/IP/A/2009  
604 A 623/IMCUFIDE/IP/A/2009  
642/IMCUFIDE/IP/A/2009

Todos ellos fueron interpuestos por el suscrito y deseo darme por desistido del recurso de revisión, ya que el IMCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo público que se conduce con transparencia y en especial esto se menciona gracias a la buena atención y despacho de los asuntos por parte del Licenciado FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS, el cual hasta que tomo intervención se logró una buena respuesta por parte el IMCUFIDE, aunado a la buena voluntad por parte del Director General CARLOS ALBERTO ACRA ALVA, gracias por ayudar a la transparencia en el Estado de México.

El mensaje subrayado deseo sea la causa por la cual me doy por desistido de los recursos de revisión.

Aunado a ello y para demostrar la personalidad del promovente anexo a este correo copia de mi credencial de elector.

Quisiera saber cuando puedo revisar el portal para ver por desistidos los recursos interpuestos y se me confirme la recepción de este correo muchas gracias.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Cordial y Atentamente.

[REDACTED]  
Abogado.

[REDACTED]  
Abogados

Telefonos:  
[REDACTED]

La presente comunicación es privada, confidencial y contiene información de uso exclusivo del destinatario. En caso de quien lo reciba no sea la persona a quien va dirigido, por este medio se le comunica que cualquier diseminación o reproducción del documento queda estrictamente prohibida. Si lo ha recibido por error, por favor comunicarse al teléfono de la oficina arriba señalado y enviarnos este documento. Gracias.

Con base en los antecedentes expuestos y,

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- QUISIERA SABER SI LA UNIDAD CUAUHEMOC UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ES PATRIMONIO DEL IMCUFIDE.
- 2.- SINO LO ES A NOMBRE DE QUIEN APARECE EN EL FOLIO REAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y POR QUE LO POSEE EL IMCUFIDE Y HASTA CUANDO.
- 3.- POR QUE TITULO LEGAL LO ADQUIRIO EL IMCUFIDE Y DESDE CUANDO, CUANDO TERMINA DICHO TITULO Y QUE CLAUSULAS TIENE EL MISMO." (sic).

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- QUISIERA SABER SI LA UNIDAD CUAUHEMOC UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ES PATRIMONIO DEL IMCUFIDE.	"... I.R: NO ES PATRIMONIO DEL IMCUFIDE
2.- SINO LO ES A NOMBRE DE QUIEN APARECE EN EL FOLIO REAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y POR QUE LO POSEE EL IMCUFIDE Y HASTA CUANDO.	2.R: LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ESTA EN COMODATO AL INSTITUTO, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION A PARTIR DEL AÑO 2002 Y DE MANERA INDEFINIDA.
3.- POR QUE TITULO LEGAL LO ADQUIRIO EL	

IMCUFIDE Y DESDE CUANDO, CUANDO  
TERMINA DICHO TITULO Y QUE CLAUSULAS  
TIENE EL MISMO." (sic)

3. R:LE REITERAMOS QUE LA PROPIEDAD ES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ESTA EN  
COMODATO AL INSTITUTO, POR PARTE DE LA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION A PARTIR DEL  
AÑO 2002 Y DE MANERA INDEFINIDA..." (SIC)

SÓLO FALTAN LAS CLÁUSULAS

#### MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esgrimiendo a su vez los siguientes motivos de inconformidad:

"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto, incongruente y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos."

Es pertinente mencionar que el hoy RECURRENTE excluye especificar cuál es la parte de la respuesta que estima adolece de **"incongruente, vaga, escueta o no cumple con lo solicitado..."**

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Previo a la emisión de los resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE MARZO DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>23 DE MARZO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 17 DE ABRIL DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 17 DE ABRIL DE 2009</u>

4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE MARZO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE MARZO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>02 DE ABRIL DE 2009</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta, la interposición del recurso de revisión y el informe justificado se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

No obstante lo anterior, es menester valorar previamente el escrito del recurrente en el cual manifiesta de manera expresa que se desiste del recurso de revisión que nos ocupa. En este sentido, el artículo 75, Bis A de la Ley, establece lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Como se advierte de lo anterior, se actualizan los extremos del artículo 75, Bis A, fracción I de la Ley, ya que el recurrente se desistió de manera expresa del recurso de revisión, por lo que el mismo debe ser sobreseído y ya no es necesario que este Instituto se pronuncie sobre el fondo del mismo.

**EXPEDIENTE:** 00543/ITAPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se SOBRESSEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el IMCUFIDE con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

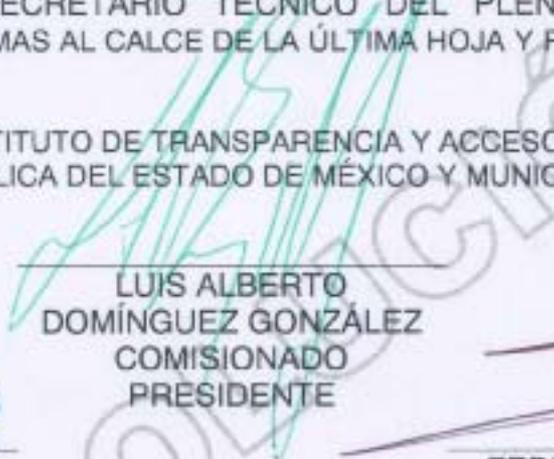
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

### NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

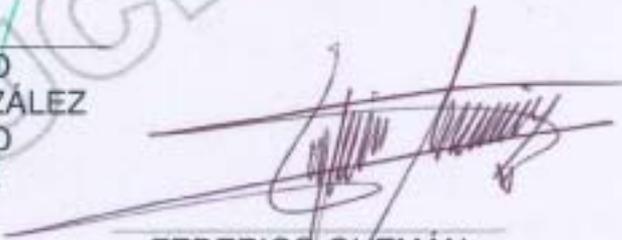
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE



\_\_\_\_\_  
MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA



\_\_\_\_\_  
FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO



\_\_\_\_\_  
SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



\_\_\_\_\_  
IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2009,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00543/ITAIPEM/IP/RR/A/2009